



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

El Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día de la fecha, adoptó el siguiente acuerdo:

El Programa Municipal de Ayudas de Urgente Necesidad y Alojamientos Alternativos para el año 2011 se inscribe dentro del Convenio Marco de Apoyo a la Familia y Convivencia de los Servicios Sociales Básicos, y tiene por finalidad prestar apoyo económico y de alojamiento a personas y familias con el fin de resolver puntual y provisionalmente las situaciones urgentes o de emergencia que se planteen.

La Orden de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de fecha 30 de diciembre de 1994, regula los criterios mínimos que han de regir para la aprobación de las convocatorias de concesión de estas ayudas, atribuyendo competencias a los Ayuntamientos para su gestión directa.

Las Bases de la convocatoria abierta de estas ayudas se han adaptado a la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como a la Orden de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 30 de diciembre de 1994, y el plazo de solicitudes está abierto durante todo el año 2011 hasta agotar las consignaciones presupuestarias aprobadas al efecto, estableciéndose en sus bases los requisitos y criterios para su concesión.

En uso de las facultades que me vienen conferidas por el artículo 9 de los vigentes Estatutos de la Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, aprobados por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 7 de marzo de 2005, la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos propone se adopte el siguiente acuerdo:

1.º – Aprobar las Bases y la convocatoria de concesión de Ayudas Económicas de Urgente Necesidad para el año 2011.

2.º – El crédito asignado a esta convocatoria es de 240.000 euros para las ayudas de urgente necesidad, con cargo a la partida presupuestaria 480.232.08 del presupuesto general vigente, RC: 21212 PY: 11CAM001.

3.º – La presente convocatoria será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y el plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante el año 2011.



Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos significándole que contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente notificación, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones estime procedentes.

Burgos, 26 de abril de 2011.

El Secretario General,
Juan Antonio Torres Limorte

* * *

ANEXO

PROPUESTA DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS DE URGENTE NECESIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS PARA EL AÑO 2011

1. – OBJETO:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 48 g) 4.º de la Ley 16/2010 de Servicios Sociales de Castilla y León, el presente Reglamento tiene por objeto determinar las características y establecer el procedimiento de acceso a las Ayudas Económicas de Urgente Necesidad.

2. – RÉGIMEN JURÍDICO:

La Ley 16/2010 de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León regula las competencias que en estas materias atribuye a las Entidades de nuestra Región el Estatuto de Autonomía.

La misma Ley establece una nueva regulación del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León.

Se establece en los textos legales y en la práctica que los entes más próximos al ciudadano son los que deben atender las necesidades básicas que surjan en el ámbito familiar y comunitario y en consecuencia, es competencia de las Corporaciones Locales la tramitación y gestión de estas ayudas.

Con el fin de prestar mejores servicios y en consecuencia una mayor racionalización administrativa, y considerando la coordinación como uno de los pilares que debe sustentar las relaciones entre las Entidades Locales y la Comunidad Autónoma, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social por Orden de 16 de agosto de 1990 hizo público el acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se aprobaba el Acuerdo Marco para el desarrollo de las prestaciones y funciones básicas. Dicho Convenio que se suscribió entre esta Consejería y los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales contempla entre las aportaciones de la Comunidad Autónoma para prestaciones básicas las relativas a ayudas para situaciones de necesidad.



En aras de los principios de colaboración y coordinación, y con el fin de garantizar la igualdad en toda la Comunidad de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, en relación con las ayudas económicas para situaciones de emergencia o de urgente necesidad y previos los informes preceptivos, en virtud de las competencias atribuidas, se regulan los criterios mínimos de las convocatorias relativas a prestaciones económicas para situaciones de emergencia o de urgente necesidad en el Área de Servicios Sociales .

En el Plan Sectorial de Acciones frente a la Exclusión Social de la Junta de Castilla y León (Decreto 24 de 25-01-01) se incluye en el Área 02 «La protección a través de mínimos garantizados para la inserción» y el Objetivo 3 de dicha área «Prestar apoyo económico puntual a las familias en situación de emergencia para evitar un mayor deterioro y mejorar su bienestar».

3. – DOTACIÓN PRESUPUESTARIA:

El Ayuntamiento de Burgos dotará económicamente, a través del presupuesto anual, y de conformidad con la disponibilidad financiera existente los correspondientes créditos en las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se imputarán las Ayudas Económicas de Urgente Necesidad y de Alojamientos Alternativos.

La concesión de estas ayudas tendrá como límite el importe del crédito presupuestario aprobado.

4. – FINALIDAD Y OBJETIVOS:

La finalidad de estas ayudas es resolver de forma puntual, total o parcialmente, las situaciones de emergencia de personas físicas, con carácter individualizado.

Los objetivos de estas ayudas son:

1. Responder a situaciones urgentes producidas por necesidades ocasionales que afectan a los recursos o ingresos de personas o familias.

2. Evitar la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales, carencias económicas de emergencia o falta de alojamiento.

5. – CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Las Ayudas Económicas de Urgente Necesidad son prestaciones económicas de carácter extraordinario, transitorio y no habitual destinadas a paliar total o parcialmente situaciones de urgencia de personas afectadas por un estado de necesidad y con riesgo de exclusión social.

Se considera situación de emergencia o urgente necesidad a:

– El trastorno sobrevenido de modo imprevisto en la situación socio-económica de la familia, como consecuencia de:

1. Alteración grave de las fuentes de ingreso de la unidad familiar por enfermedad, accidente, muerte o desempleo.

2. Acontecimientos que ocasionen un grave deterioro en los bienes familiares básicos (vivienda, mobiliario, enseres, etc.).

3. Variación sustancial de la composición familiar.



– La situación gravemente deficitaria relacionada con necesidades básicas para la supervivencia o para el normal desenvolvimiento en el entorno habitual.

– Las carencias básicas en las áreas de educación e instrucción y salud, siempre que se trate de supuestos excluidos de las prestaciones normalizadas.

– Carencias básicas en las necesidades relacionadas con el alojamiento.

Se considerarán prioritarias las que:

a) Resuelvan definitivamente la necesidad planteada siempre que no exista otro recurso o prestación ya establecido para resolverla.

b) Se destinen a familias que a la situación de escasez de recursos económicos, se añada el tener a su cargo menores, personas con discapacidad superior al 65% y/o personas dependientes con grados II y III.

c) Se gestionen como un apoyo complementario a intervenciones integrales, desarrolladas desde los CEAS.

6. – BENEFICIARIOS:

Personas físicas en situación de emergencia o urgente necesidad, con dificultades económicas puntuales en su unidad familiar:

– Por enfermedad o incapacidad.

– Por carencias familiares.

– Por carencias socio-económicas.

Se considerarán unidades familiares a efectos de ayudas de urgente necesidad, las constituidas por una sola persona, o por dos o más que convivan en el mismo hogar, unidas por matrimonio u otra relación estable de convivencia o por adopción, acogimiento legal o parentesco hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad.

También podrán considerarse unidades familiares independientes:

a) Aquellas que aun conviviendo en el mismo hogar y estando vinculadas por el grado de parentesco o adopción señalado en el apartado anterior, reúnan por separado los requisitos exigidos e incluyan menores.

b) Las constituidas por una persona, con o sin hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio o separación legal o cuyo vínculo matrimonial se haya extinguido por fallecimiento.

c) Las familias monoparentales que, reuniendo los requisitos exigidos, convivan en el hogar con otra unidad familiar.

6.1. – Criterios correctores en el cómputo de miembros de la unidad familiar:

– Se computará un miembro más en las familias monoparentales con cargas familiares no compartidas (no percibir pensión alimenticia por parte del otro progenitor) y hasta la mayoría de edad de los hijos. En los casos de familias con menores reconocidos por el otro progenitor, para aplicar este criterio se exigirá haber solicitado pensión de alimentos o la denuncia de incumplimiento de los acuerdos del Convenio Regulador. Este requisito no se aplicará a las mujeres víctimas de violencia de género.



– Cuando la unidad familiar tenga un miembro con valoración de minusvalía acreditada igual o superior al 65% o valoración de dependencia con Grados 2 y 3, se le computará a estos efectos como si fueran dos.

– Se computará un miembro más en las familias numerosas.

– Podrán ser aplicables todos los supuestos (monoparentalidad, discapacidad y familia numerosa) dentro de la misma unidad familiar.

7. – REQUISITOS:

a) Con carácter general, encontrarse empadronado en el municipio de Burgos con tres meses de antelación en el momento de presentar la solicitud de Ayuda de Urgente Necesidad.

b) Existencia de una situación carencial en el ámbito personal, familiar o en su entorno.

c) Que el medio propuesto por el solicitante para resolver dicha necesidad sea el adecuado.

d) Que no haya sido beneficiario de ninguna ayuda económica municipal de igual naturaleza en el mismo ejercicio económico, a excepción de la ayuda económica para libros de texto.

e) Tener justificadas las ayudas concedidas en anteriores convocatorias, al menos con tres meses de antelación, que habrán sido destinadas al fin para el que se solicitaron.

f) Que el solicitante no reciba ayuda de otros organismos para atender en su totalidad la necesidad que motive la solicitud.

g) No tener deudas pendientes con la Hacienda Municipal, incluidas deudas patrimoniales.

h) Que la renta per cápita anual del solicitante (ingresos netos) no sea superior al IPREM, cuando la unidad familiar esté compuesta por un solo miembro. En los casos de que la unidad familiar esté compuesta por más de un miembro, la renta familiar no podrá exceder a la que resulte del IPREM, incrementando en un 25% más por cada uno de los miembros adicionales de la unidad familiar (Anexo I).

i) No poder solicitar la ayuda de otros organismos para atender la necesidad por:

a. Tratarse de supuestos excluidos de las situaciones normalizadas

b. Tratarse de convocatoria con límite de plazo para su solicitud, siempre que se trate de una causa sobrevenida.

j) Que la cobertura de la situación de necesidad por la que se solicitó la ayuda, no se haya realizado con una antelación superior a tres meses respecto a la fecha de la solicitud, salvo que se acredite fehacientemente la persistencia del menoscabo económico.

k) En caso de solicitar ayuda para el pago del alquiler o amortización de la vivienda, es necesario garantizar la existencia de ingresos económicos suficientes para hacer frente al pago mensual de la renta.

l) Las familias que tengan menores acogidos y que no hayan regularizado tal situación, deberán proceder a la formalización de la misma.



8. – TIPOLOGÍA:

8.1. – *Ayudas para Necesidades Básicas de Subsistencia:*

Son las que cubren gastos relacionados con necesidades primarias esenciales para las personas (alimentación y de vestido) y otras necesidades especiales de la primera infancia.

Estas ayudas se podrán conceder por un periodo máximo de tres mensualidades.

8.2. – *Ayudas relacionadas con necesidades no cubiertas por el Sistema Público de Salud y otras para el desenvolvimiento personal:*

– Ayudas que cubren gastos relacionados con el área de salud (prótesis, salud buco-dental, etc.) y otros gastos sanitarios, siempre que no se subvencionen en su totalidad o estén excluidos de las prestaciones normalizadas gestionadas por otros organismos competentes.

– Atenciones personales, de carácter puntual, que excedan el ámbito de cobertura de otros servicios sociales.

– Gastos excepcionales por desplazamientos, derivados de problemas de salud, acreditando que se ha solicitado la prestación de SACYL.

– Rehabilitación y asistencia especializada urgente y necesaria: Asistencia a sesiones de rehabilitación o tratamiento especializado, según informe técnico correspondiente de la Gerencia de Salud o Servicios Sociales de la Junta o del órgano que corresponda, acreditativo de la urgencia y necesidad.

8.3. – *Ayudas para vivienda:*

Las que cubren necesidades relacionadas con el uso de la vivienda, y en los conceptos siguientes:

– Reparación de la vivienda de carácter urgente para mejora de su uso y ocupación.

– Adquisición de mobiliario básico de la vivienda.

– Electrodomésticos básicos.

– Alquiler o amortización de la vivienda habitual (excepto para las viviendas que disfruten de alguno de los regímenes de protección pública).

– Excepcionalmente para atender obligaciones económicas inexcusables, derivadas de la ocupación como propietario o arrendatario de vivienda (electricidad, agua, gas y comunidad).

Con carácter excepcional se atenderán gastos vinculados a arreglos en la comunidad, de carácter obligatorio, cuando sean propietarios de la vivienda y supongan un grave desequilibrio de la economía familiar.

Se valora la concesión de un máximo de tres mensualidades, tanto para la financiación del acceso a nueva vivienda como para la financiación de deuda acumulada.

No serán subvencionables los gastos correspondientes a obras realizadas en elementos comunes de inmuebles en régimen de propiedad horizontal.



8.4. – *Ayudas relacionadas con necesidades no cubiertas por el Sistema Público de Educación:*

– Las que cubren gastos derivados de la adquisición de textos escolares en los niveles de enseñanza infantil, primaria y secundaria, y siempre que se trate de supuestos no cubiertos en su totalidad de las prestaciones normalizadas de los organismos competentes. Esta ayuda irá dirigida a cubrir el coste de libros de texto, quedando excluidos material escolar, vestuario, etc.

El plazo de presentación será del 1 de agosto al 30 de octubre.

– Ayudas para guarderías y escuelas infantiles privadas.

Se valora la concesión de un máximo de tres mensualidades, siempre que se haya solicitado la beca de la Junta, y que los progenitores tengan relación contractual laboral o estén en procesos de inserción laboral.

– Otros gastos excepcionales derivados de la educación y formación.

8.5. – *Ayudas económicas destinadas a mujeres víctimas de violencia de género:*

Podrán solicitarlas mujeres con o sin hijos a su cargo, víctimas de malos tratos, debidamente acreditados mediante sentencia judicial, cuya situación de crisis viene provocada de manera inmediata por haber sufrido maltrato (físico y/o psíquico) y/o abandono familiar, y sin recursos económicos suficientes para hacer frente a los gastos básicos de la vida diaria.

8.6. – *Ayudas económicas destinadas a alojamientos alternativos:*

Tiene por objeto proporcionar ayuda inmediata para alojamiento en circunstancias de siniestros, catástrofes, conflictividad familiar grave u otras situaciones urgentes en las que haya de incorporarse al individuo a otras formas alternativas a la convivencia familiar, cuando ésta resulte inviable y en tanto se movilizan otros recursos.

– Alojamiento en pensiones, hostales y otros:

El periodo máximo de alojamiento en pensión o similar será de quince días, prorrogable por otros quince en circunstancias excepcionales.

– Alojamiento en residencias privadas:

El periodo máximo de alojamiento en centro residencial privado será de seis meses, prorrogable por otros seis en circunstancias excepcionales.

8.7. – *Conceptos no susceptibles de ayuda:*

En ningún caso se considerarán susceptibles de ayuda los gastos originados por:

– Obligaciones tributarias y deudas con la Administración Pública.

– Deudas procedentes de gastos suntuarios.

– Deudas generadas por tratamientos médicos no prescritos por los facultativos del Sistema Público de Salud.



9. – *Cuantías máximas de las Ayudas Económicas de Urgente Necesidad según tipología:*

La cuantía máxima establecida para todo tipo de ayuda será igual al importe correspondiente a tres veces la renta mensual del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) en vigor en el año en curso, excepto en el caso de solicitudes de ayuda para pago de gasto de alojamiento alternativo en centros residenciales privados, cuyo límite será el gasto real realizado.

9.1. – *Ayudas para Necesidades Básicas de Subsistencia:*

– Las cuantías máximas serán el 40% y el 75% del IPREM mensual en unidades familiares de un miembro y de más de un miembro, respectivamente.

– En las ayudas en concepto de cuidados y alimentación infantil se establece un máximo del 30% del IPREM por cada menor en edad comprendida entre 0 y 2 años.

9.2. *Ayudas relacionadas con necesidades no cubiertas por el Sistema Público de Salud y otras para el desenvolvimiento personal:*

– Ayudas que cubren gastos de prótesis, salud buco-dental y otros gastos sanitarios:

– Respecto a las prótesis (audífonos, tratamientos dentales), se financiará hasta el 50% del presupuesto presentado con un importe máximo equivalente a tres veces el importe del IPREM mensual en vigor. En caso de dentaduras completas se financiará hasta el 100% del presupuesto presentado con un importe máximo equivalente a tres veces el importe del IPREM mensual en vigor.

– Respecto a gafas, se financiará hasta el 40% del importe mensual del IPREM en lentes normales y el 70% del IPREM en lentes bifocales.

– Atenciones personales que excedan el ámbito del servicio de ayuda a domicilio:
El importe máximo será equivalente a tres veces el importe del IPREM mensual en vigor.

– Gastos excepcionales por desplazamientos:
El importe máximo será equivalente a una vez el importe del IPREM mensual en vigor.

– Rehabilitación y asistencia especializada urgente y necesaria:
El importe máximo será equivalente a tres veces el importe del IPREM mensual en vigor.

9.3. – *Ayudas para vivienda:*

Las que cubren necesidades relacionadas con el uso de la vivienda, y en los conceptos siguientes:

– Alquiler o amortización de la vivienda y reparación de la vivienda de carácter urgente:
La cuantía máxima será equivalente a tres veces el importe del IPREM mensual en vigor.

– Adquisición de electrodomésticos y mobiliario básico de la vivienda:

La cuantía máxima será equivalente a una y media veces el importe del IPREM mensual en vigor.



– Excepcionalmente para atender obligaciones económicas inexcusables, la cuantía máxima podrá alcanzar hasta tres veces el importe del IPREM mensual en vigor.

9.4. – *Ayudas relacionadas con necesidades no cubiertas por el Sistema Público de Educación:*

– Adquisición de textos escolares:

– Educación Infantil: Hasta el importe solicitado con un máximo del 50% del IPREM mensual por menor.

– Educación Primaria y Secundaria: Se podrá solicitar por el importe resultante de descontar al gasto realizado las becas establecidas por las Administraciones, cuando este resultado alcance un mínimo de 30 euros por unidad familiar, y con un máximo del 50% del IPREM mensual por menor.

– En el caso de población inmigrante en situación de irregularidad administrativa, y que no pueden acceder a las convocatorias públicas de ayudas para libros de texto, se aplicará sobre el coste real del presupuesto presentado.

– Ayudas para guarderías y escuelas infantiles:

El importe máximo será equivalente a dos veces el importe del IPREM mensual en vigor.

– Otros gastos excepcionales derivados de la educación y formación:

El importe máximo será equivalente a tres veces el importe del IPREM mensual en vigor.

9.5. – *Ayudas económicas destinadas a mujeres víctimas de violencia de género:*

El límite mensual será el IPREM en vigor en el momento de efectuar la solicitud para unidades familiares de un solo miembro, y se añadirá un 25% por cada miembro adicional de la unidad familiar. Se podrán conceder hasta tres mensualidades, ampliables a seis como máximo.

Para la determinación de la cuantía de la ayuda en relación a los ingresos de la unidad familiar, se deducirán los ingresos percibidos por cualquier concepto, siendo completada su cuantía hasta el límite establecido.

9.6. – *Ayudas económicas destinadas a alojamientos alternativos:*

– Alojamiento en pensiones, hostales y otros:

El importe máximo por persona será el gasto realizado, hasta un máximo equivalente al importe mensual del IPREM.

– Alojamiento en residencias privadas:

El importe máximo será por el gasto realizado. Para el cálculo de la cantidad a conceder se habrán descontado del gasto mensual todos los ingresos que tenga la persona solicitante y familiares obligados a prestar alimentos.



10. – TRAMITACIÓN:

10.1. – *Iniciación:*

El procedimiento se iniciará, en todo caso, a instancia de la persona interesada.

La solicitud se formulará según modelo normalizado y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud será tramitada desde el CEAS de referencia de su domicilio según el Padrón Municipal, a excepción de situaciones que así lo valoren las trabajadoras sociales de los CEAS.

Dada la naturaleza de estas ayudas, las solicitudes se podrán presentar a lo largo de todo el ejercicio económico, excepto las solicitudes para gastos derivados de la adquisición de textos escolares que se tramitarán entre el 1 de agosto y el 31 de octubre del año en curso.

10.2. – *Documentación:*

Las solicitudes de Ayudas Económicas de Urgente Necesidad se presentarán con la siguiente documentación:

General. –

– Fotocopia del DNI/NIE o Pasaporte del solicitante, o del representante legal en su caso y del resto de adultos de la unidad familiar.

– Libro de familia.

– En las situaciones de separación, divorcio o custodia compartida se presentará copia del convenio regulador, medidas provisionales, denuncia de impago de pensión de alimentos, o cualquier otro documento que acredite las circunstancias familiares sobre el reparto de las cargas familiares.

– La situación de desempleo de alguno de los miembros de la unidad familiar se acreditará mediante certificado del ECYL de hallarse inscrito como demandante de empleo, si percibe o no prestaciones y cuantías de las mismas.

– Justificante de matriculación de aquellos menores en edad escolar o mayores que sigan estudiando.

– Documentos que acrediten los ingresos actuales que por cualquier concepto perciba la unidad familiar (nóminas...).

– Justificación mediante dos presupuestos, o documentación acreditativa, de la cantidad requerida para financiar la necesidad planteada.

– Certificado de Alta a Terceros, validado por la Entidad bancaria correspondiente.

Específica. –

– Justificante de la deuda de vivienda contraída en su caso, a través de certificación bancaria o declaración jurada y fotocopia del DNI del propietario.



– Los afectados por dependencia, incapacidad o minusvalía presentarán certificado oficial correspondiente.

– En caso de solicitudes de ayudas para pagos de alquiler, fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda y acreditación de gastos de alquiler con seis meses de antelación.

– En caso de solicitudes de ayudas para pagos de cuotas de préstamos hipotecarios, acreditación de gastos de amortización del préstamo con seis meses de antelación.

– En caso de solicitudes de ayuda para atender gastos no cubiertos por el Sistema Público de Salud, se presentará informe médico o del profesional de la red pública de salud, que acredite la dificultad de desenvolvimiento o perjuicio en la salud por carencia de gafas, prótesis y/o tratamiento odontológico prescrito.

– En caso de solicitudes para pago de Guardería o Escuelas Infantiles, es necesario acreditar haber solicitado ayuda en la convocatoria de la Junta de Castilla y León.

– En caso de solicitar ayuda para pago de alojamiento alternativo en centro residencial privado de tercera edad se presentará copia de la solicitud de plaza en un centro público, así como acreditación de la situación económica de los familiares obligados a prestar alimentos, conforme a lo establecido en el artículo 142 y siguientes del Código Civil.

– Aquellas personas acogidas a programas de intervención social en asociaciones o centros de atención especializada, se les podrá requerir, además de lo previsto en este Reglamento, documentos acreditativos de aquellos datos que se consideren de interés para la valoración de su necesidad.

– En caso de solicitar ayudas para la adquisición de bienes no fungibles requerirá la aportación mínima de dos presupuestos.

– Cualquier otro que se considerase necesario.

El Ayuntamiento, de oficio, incorporará al expediente la siguiente documentación:

– Fotocopia de la declaración de la renta o, en su defecto, certificado de no estar obligado a presentarla, tanto del interesado como de los demás miembros de la unidad familiar en edad obligatoria.

– Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que acredite si percibe algún tipo de pensión el solicitante y todos los miembros de la unidad familiar.

– Certificado de la vida laboral de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, que no se encuentren estudiando.

10.3. – *Subsanación y mejora de la solicitud:*

Una vez registrada la solicitud, se procederá a revisar la documentación recibida. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente, se requerirá al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, en los términos establecidos en el artículo 42 de la mencionada Ley.



10.4. – *Instrucción:*

Completada la solicitud, corresponderá a las/los Trabajadoras/es Sociales de cada CEAS la valoración de la misma y la realización del correspondiente Informe Social.

Realizados el informe y la valoración se presentará la solicitud ante la Comisión Técnica de Prestaciones, que vista la documentación dictaminará la concesión o no de la ayuda solicitada así como la clase e importe de la misma.

Se establece una Comisión Técnica de Prestaciones integrada por:

- El Jefe del Área de Mayores y Prestaciones.
- Los responsables de apoyo a la coordinación en el área de prestaciones en cada área territorial, que actúan como portavoces de los TT.SS. de Base.

Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión Técnica de Prestaciones las siguientes:

- Examinar el cumplimiento de los requisitos de acceso de cada solicitud.
- Proponer la aprobación, denegación o modificación de la ayuda solicitada, y en su caso la clase, cuantía y procedimiento de gestión de la ayuda concedida.
- Informar de los recursos de reposición presentados contra las resoluciones emitidas.
- Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.
- Realizar el seguimiento y actualización de la normativa vigente, elevando los informes necesarios al Gerente Municipal de SS.SS.

La Comisión Técnica de Prestaciones se reunirá con carácter quincenal, previa convocatoria con al menos 24 horas de antelación a su inicio.

De cada sesión se realizará un registro de las solicitudes tramitadas con la propuesta de resolución.

Incorporado el informe y propuesta de la Comisión Técnica de Prestaciones se pasará el expediente a la unidad administrativa para elaborar la propuesta de resolución de la Presidencia de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, dándose traslado de la misma a los Servicios correspondientes para su ejecución.

10.5. – *Alegaciones y participación de los interesados:*

Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento previo a la resolución, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, que serán tenidos en cuenta a la hora de dictar la resolución. En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación relacionados con el artículo 79.2 de la Ley 30/92.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia siempre que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.



10.6. – *Terminación de procedimiento:*

Pondrá fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

10.7. – *Resolución:*

Concluida la fase de instrucción se someterá el expediente a resolución de la Presidencia de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa. Dadas las especiales circunstancias que justifican la existencia de estas ayudas, el plazo máximo en el que debe notificarse será de tres meses desde la fecha en la que fue registrada la solicitud. No habiendo recaído resolución en este periodo, la solicitud se entenderá desestimada.

En los casos en que la situación de necesidad o las características del solicitante aconsejen un control del destino de la ayuda económica, la Comisión Técnica de Prestaciones podrá establecer los criterios de gestión y control que estime oportunos.

10.8. – *Modificación:*

1. Una vez concedida la ayuda, podrá modificarse tanto el contenido de la prestación como el tiempo asignado, en función de las variaciones que se produzcan en la situación del usuario que motivó la concesión inicial.

2. Las modificaciones las aprobará la Comisión Técnica de Prestaciones y se pueden producir a petición del propio interesado, mediante solicitud suscrita por el mismo, o a propuesta del Trabajador Social del Centro de Acción Social, a la vista de los posibles cambios de la situación que motivó la concesión.

10.9. – *Causas de denegación de ayudas:*

- No cumplir uno o varios de los requisitos exigidos en el artículo 7.º.
- No ser objeto del programa.
- Falsedad en los datos aportados verbal o documentalmente.
- No justificación de la situación carencial referida por el solicitante.
- Por exceder los ingresos de la unidad familiar del límite establecido en el programa.
- Por no haber justificado alguna otra ayuda concedida durante los cuatro años anteriores.
- Porque la concesión no resolvería la situación carencial planteada.
- Por no estar integrado o participar en ningún programa de prevención o inserción.
- Cuando la ayuda económica no cumpla el carácter finalista establecido en el programa.
- La no disponibilidad de crédito económico para hacer frente al pago de las ayudas.



– La existencia de deudas tributarias o patrimoniales con el Ayuntamiento de Burgos o entidades vinculadas al desarrollo de iniciativas sociales promovidas por el propio Ayuntamiento.

11. – JUSTIFICACIÓN:

Las ayudas valoradas positivamente han de justificarse mediante documento público o privado acreditativo vinculado a la situación de necesidad originaria, que ha de presentarse en el CEAS correspondiente en el plazo de tres meses a partir del cobro de la ayuda concedida.

12. – DERECHOS Y DEBERES:

1. Son derechos de los beneficiarios:

- Conocer la normativa reguladora de las ayudas.
- Ser atendidos con eficacia, respetando su individualidad como personas.
- Reclamar en caso de cualquier conflicto, con el fin de encontrar solución al mismo.

2. Constituyen deberes de los beneficiarios:

– Cumplir los acuerdos pactados con la Administración Municipal en el intento de superación de la problemática presentada.

– Facilitar la labor de los funcionarios municipales en el desarrollo de sus intervenciones profesionales.

– Comunicar en el plazo de quince días las variaciones sustanciales que se den en su situación laboral, económica, familiar o cualquier otra que pudiera suponer un cambio en la valoración de la concesión de la ayuda.

– Guardar el respeto y la consideración debida al personal municipal.

– Deberán proceder al reintegro de las ayudas concedidas en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento. En caso de no proceder al reintegro de la ayuda se les inhabilitará por un periodo de cinco años para una nueva solicitud.

13. – RÉGIMEN SANCIONADOR:

A los efectos de la regulación del régimen sancionador se deberá estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Reglamento de Desarrollo 887/2006.

Cumplido el plazo máximo de justificación, y no habiéndose presentado, se sancionará al solicitante y a los miembros de su unidad familiar con la inhabilitación para tramitar nuevas solicitudes durante 4 años.

Asimismo, una vez transcurridos los plazos de justificación y no habiéndose realizado, se trasladará el expediente correspondiente al Servicio Municipal de Recaudación para proceder a la reclamación de la devolución de la ayuda abonada junto con los intereses legalmente generados, mediante la incoación de un procedimiento de recaudación ejecutiva.

* * *



ANEXO I

BAREMO DE INGRESOS FAMILIARES EN RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS - AÑO 2011

SMI mensual en 2011: 641,40 euros.

N.º personas	Tope ingresos anuales (SMI x 14)	Porcentaje a conceder de la ayuda solicitada según renta familiar disponible			
		25%	50%	75%	100%
		Ingresos mensuales unidad familiar			
1	8.979,60 €	748	621	501	374
2	11.224,50 €	935	776	627	468
3	13.469,40 €	1.122	932	752	561
4	15.714,30 €	1.310	1.087	877	655
5	17.959,20 €	1.497	1.242	1.003	748
6	20.204,10 €	1.684	1.397	1.128	842
7	22.449,00 €	1.871	1.553	1.253	935
8	24.693,90 €	2.058	1.708	1.379	1.029
9	26.938,80 €	2.245	1.863	1.504	1.122
10	29.183,70 €	2.432	2.019	1.629	1.216

A la renta familiar mensual resultante se le aplicará la deducción del 50% de los gastos en alquiler o amortización de vivienda para establecer el tramo de porcentaje de ayuda que corresponda.

El porcentaje de la ayuda a conceder se determina:

25% = (Cuantía del SMI/14 x 1) renta familiar entre el 84% y el 100% del SMI.

50% = (Cuantía del SMI /14 x 0,83) renta familiar entre el 64% y el 83,9% del SMI.

75% = (Cuantía del SMI/14 x 0,67) renta familiar entre el 51% y el 63,9% del SMI.

100% = (Cuantía del SMI/14 x 0,50) renta familiar igual o inferior al 50,9% del SMI.

El incremento del número de miembros de la unidad familiar se hallará añadiendo a la cuantía del SMI/14, el 25% por cada miembro adicional.

* * *



ANEXO II

CUANTÍAS MÁXIMAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS
DE URGENTE NECESIDAD 2011

(Importe mensual IPREM 2011= 532,51 euros).

<i>Tipología</i>	<i>% IPREM mensual</i>	<i>Importe máximo 2011</i>
NECESIDADES BÁSICAS:		
Subsistencia y alimentación		
Unidad Familiar Unipersonal	40%	213,00 €
Unidad Familiar Pluripersonal	75%	399,38 €
Alimentación Infantil (por menor entre 0 y 2 años)	30%	159,75 €
SALUD:		
Gastos farmacéuticos	300%	1.597,53 €
Gastos odontológicos		
Dentadura completa (100% presupuesto)	300%	1.597,53 €
Dentadura parcial (50% presupuesto)	300%	1.597,53 €
Gastos de rehabilitación (logopedia,...)	300%	1.597,53 €
Lentes y monturas	20%	106,50 €
Lentes normales		
Lentes bifocales		
Prótesis (hasta el 50% del presupuesto)		
Atenciones domiciliarias	35%	186,38 €
Gastos de desplazamientos		
VIVIENDA:		
Ayuda pago alquiler e hipoteca	300%	1.597,53 €
Necesidades Básicas de Vivienda (gastos luz, agua...)	75%	399,38 €
Adquisición de Enseres Básicos	75%	399,38 €
Reparación o acondicionamiento del hogar	300%	1.597,53 €
EDUCACIÓN:		
Comedor escolar (se asimila a subsistencia unipersonal)	40%	213,00 €
Transporte escolar	100%	532,51 €
Adquisición de textos (importe mínimo de 30 euros por menor)	50%	266,26 €
Educación Infantil	50%	266,26 €
Educación 1. ^a y 2. ^a	200%	1.065,02 €
Pago guarderías		
Otros gastos	300%	1.597,53 €



<i>Tipología</i>	<i>% IPREM mensual</i>	<i>Importe máximo 2011</i>
MUJER:		
Mujer sin cargas familiares 100% x (3 meses + 3)	300%	1.597,53 €
Mujer con cargas familiares 25% + por hijo	25%	133,13 €
ALOJAMIENTOS ALTERNATIVOS:		
Pensiones y hostales	100%	532,51 €
Residencias privadas para personas mayores y discapacitados	Por gasto real realizado	